



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00130-00

Atendiendo que la demanda se subsanó oportunamente y, por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada por **WILLIAM GREGORY CORREA TRUJILLO**, en contra de **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MONTENGRO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento **VERBAL**. De ella, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto, de acuerdo a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del Código General del Proceso, se decreta la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50N-379529**. Ofíciense.

CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de la parte demandada y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta litis (numeral 6°, artículo 375 de la obra en cita). Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, dejando las constancias del caso.

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de

instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciuese.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado **BELISARIO GÓMEZ MORALES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



The image shows a handwritten signature in black ink. Below the signature, the name "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" is printed in capital letters, followed by the word "JUEZ" underneath it.

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 50 del 15-abr-2024*

Gss

()